RAD.N°.13001400300120210037100
CLASE DE PROCESO: CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADA:ADALGISA BARRIOS ALANDETE
APODERADA:JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA

INFORME DE SECRETARIA: Señora Juez: Se encuentra al despacho la anterior demanda con garantía de menor cuantía que fue remitida por la oficina judicial a través del aplicativo de TYBA y se encuentra para su estudio de admisión.
Cartagena de indias, junio 18 de 2021

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de la Secretaría y la demanda CON GARANTIA la cual se hace alusión, de conformidad con los Art. 422, 430 y 468 del C.G.P, el juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago dentro del proceso con garantía de menor cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A a cargo de ADALGISA BARRIOS ALANDETE por el Capital insoluto con relación al pagare No. 05705056600084411 la suma de $ 35.218.767,22 al día 24 de mayo de 2021. Por concepto de Intereses Corrientes causados y no pagados del Pagaré No. 05705056600084411 la suma de $ 3.109.807,44 al día 24 de mayo de 2021. Por concepto de Intereses moratorios del Pagaré No. 05705056600084411 la suma de 155.325,43 al día 24 de mayo de 2021., los cuales se vienen generando desde el 2020/10/05 más los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada. Por las primas, seguros del Pagaré No. 05705056600084411, la suma de $ 453.229,00 al día 24 de mayo de 2021. Se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

SEGUNDO: Téngase la DRA. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA como apoderada especial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS en los términos en que le fue conferido el poder.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y/ o de conformidad con el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena

lea